Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 641
REF: E18-2025-2460-AE "LEDESMA NATALIA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"·, EXPTE. Nº 1752/2024

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 26, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 62 dictada el 9 de Mayo del año 2025 en los autos caratulados: **"LEDESMA NATALIA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"·, EXPTE. N° 1752/2024, REGISTRO DEL JUZGADO DEL TRABAJO N° 4,** que tramitara por ante el Juzgado Laboral N° 4, en el cual se resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. LEDESMA NATALIA SOLEDAD contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de Junio de 2010, dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47CPL) hasta su cumplimiento".-*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)·

lms

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I- <u>Antecedentes:</u> Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial (e-parte 2).

Se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por el Ministro de Desarrollo Humano (e-parte 26). El que se ajusta a una adecuada técnica legislativa, habiéndose destacado el carácter transitorio de la medida, como así también preservando el espíritu de la sentencia, atento a que el a-quo fundamenta la sentencia en las previsiones de la Ley N° 6655 texto original, quien en su parte pertinente dice: *"...Entonces el encuadramiento legal de esta causa, queda delimitado por el texto original de la ley 6655, sin perjuicio que el Digesto Jurídico modificó tajantemente dicha norma, creando además una nueva numeración 1837-A, lo cierto es que la actora adquirió derechos amparados por la garantía de estabilidad, antes de dicha modificación legislativa, reforma que además afecta situaciones realmente existentes previamente, como la de la Sra. LEDESMA, NATALIA SOLEDAD".*

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que han intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 12-29) y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 9-37-39). -

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, se destaca que el juzgado dictó Sentencia N° 62, en fecha 09 de Mayo de 2025, en los autos caratulados: **"LEDESMA NATALIA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"·, EXPTE. Nº 1752/2024, REGISTRO DEL JUZGADO DEL TRABAJO N° 4**, donde resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. LEDESMA NATALIA SOLEDAD contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de Junio de 2010, dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47CPL) hasta su cumplimiento".-*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[3]

III-Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas

---

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

[3] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

06 OCT. 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.06 13:56:18 ART